

de acciones formulada anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este «Informe».

Séptima. *Entrada en vigor y vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso, dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. *Extinción de las obligaciones.*—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 4 de julio de 1989.—Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Josep Gomis i Martí, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

20356 *RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.238, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.º 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.238, interpuesto por don Cayetano Lado Oreiro, contra resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, sobre declaración en situación de excedencia al recurrente en su puesto de Médico del Servicio de Urgencias del Instituto Médico Social de la Marina en La Coruña.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de julio de 1989.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

20357 *RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación en materia de Inspección Operativa de Servicios entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Principado de Asturias.*

Habiéndose suscrito con fecha 6 de julio de 1989 un Convenio de Cooperación en materia de Inspección Operativa de Servicios entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Secretario general Técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Cooperación en materia de Inspección Operativa de Servicios entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y el Principado de Asturias

Reunidos el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Administración Pública, por una parte, y el excelentísimo señor Consejero de la Presidencia del Principado de Asturias, por otra, consideran oportuno hacer constar:

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública integrada en la Secretaría de Estado para la Administración Pública, tiene encomendada la elaboración y desarrollo de programas anuales de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativos, y de normalización y racionalización de la gestión burocrática.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en razón de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública.

En ejercicio de tales competencias y para conseguir un mayor grado de eficiencia y eficacia en la actuación de ambas Administraciones, las dos partes consideran de interés recíproco desarrollar iniciativas de colaboración en materia de inspección de servicios, a través del intercambio de información, la mutua asistencia técnica y la puesta en práctica de programas conjuntos, para lo cual,

ACUERDAN:

Primero.—Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias en materia de Inspección Operativa de Servicios.

Segundo.—Ambas Administraciones se comprometen a mantener un intercambio de experiencias en materia de Inspección Operativa de Servicios, especialmente en los aspectos de investigación, aplicación y desarrollo de nuevas metodologías de Inspección.

A tal efecto, cada Administración se compromete a una recíproca comunicación sobre los aspectos siguientes:

- Desarrollo de nuevas técnicas de inspección que se proyecte implantar en el futuro.
- Resultados obtenidos de la aplicación práctica de las nuevas técnicas de inspección ya experimentadas.
- Programas de formación del personal inspector que cada Administración desarrolle, posibilitando la participación en los mismos de los Inspectores de ambas Administraciones.
- Planes anuales de actuaciones inspectoras de cada Administración.
- Propuestas de actuación conjunta que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en este acuerdo.
- En el caso de que una Administración incluya en su plan de actuaciones la realización de Inspecciones Operativas sobre procedimientos que también se producen en la otra, esta última podrá recabar información acerca de las conclusiones y recomendaciones de carácter general que afecten al diseño global de los procedimientos inspeccionados.

Tercero.—Se consideran actuaciones conjuntas a efectos de este acuerdo todas aquellas en que participen Inspectores de ambas Administraciones Públicas, ya se trate de cursos o programas de formación o de Inspecciones Operativas a realizar por Equipos de Trabajo Mixtos.

Las actuaciones conjuntas pueden ser de tres tipos:

- Realización de Inspecciones Operativas de Servicios sobre procedimientos compartidos, entendiendo como tales aquellos en que la tramitación de un mismo procedimiento participan ambas Administraciones. En este caso se formarán equipos de trabajo compuestos por Inspectores de ambas, sin perjuicio de que todos los miembros del equipo puedan actuar indistintamente en cualquiera de las Administraciones afectadas.
- Colaboración de una de las Administraciones en la realización de I.O.S. sobre procedimientos exclusivos de la otra, mediante la integración de Inspectores de la primera en el correspondiente Equipo de Trabajo, al objeto de proporcionar apoyo técnico y potenciar la homogeneidad de las metodologías de trabajo.
- Organización conjunta de cursos, seminarios y sesiones de trabajo para el estudio y difusión de las técnicas de Inspección Operativa con la participación de Inspectores de ambas Administraciones.

Cuarto.—Las actuaciones conjuntas previstas en el apartado segundo deberán quedar reflejadas en un «Plan anual de actuaciones conjuntas».

A efectos de elaboración del citado Plan, cada Administración comunicará a la otra, dentro del mes de octubre de cada año, todas aquellas actuaciones que considere susceptibles de integrar en dicho Plan para el siguiente ejercicio. Por parte de los respectivos órganos técnicos se procederá a la elaboración de una propuesta común que se someterá a la aprobación de ambas Administraciones.

Quinto.—Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los gastos ocasionados por aquellas actividades que sean organizadas conjuntamente o que presten un interés para ambas Administraciones. En el caso de que las actividades de colaboración sean del exclusivo interés de una de las partes, los gastos que de ellas se deriven serán sufragados con cargo a la Entidad en cuyo interés se realicen.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiendo su vigencia por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. En caso de denuncia, dejará de surtir efecto dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Oviedo, 6 de julio de 1989.—Excelentísimo señor don José Teófilo Serrano Beltrán, Secretario de Estado para la Administración Pública. Excelentísimo señor don Bernardo Fernández Pérez, Consejero de la Presidencia del Principado de Asturias.